

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01038

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad de quien promueve la demanda, pues se aduce la de apoderada general no obstante se advierte un endoso en procuración a su favor. En caso de lo primero, alléguese copia de la escritura pública No. 1598 de 2019/05/02 de la Notaria 8 de Medellín y su certificado de vigencia.
2. Ajústese las pretensiones de acuerdo a la literalidad del pagaré soporte de la ejecución y dado que el plazo de la obligación incorporado en él incorporado se encuentra vencido.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 94 fijado hoy 8 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbbb479f2ff7af25c1d34c340073bdbb545945d2764a3a4f1ca6f52c043e558**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>